



Con fecha 9 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro del Ministerio la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) de [REDACTED] en nombre y representación de JRG DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS. Solicitud que quedó registrada con el número 201701000052423 de entrada en el Ministerio con el siguiente contenido:

“En atención a la concesión de ayudas en las anualidades 2011, 2012, 2015 y 2016, y a la admisión a trámite de la demanda por parte de SOCIEDAD DE ENVASES TUBOS Y ESTUCHES, S.L. la Resolución de la oferta nº 2253 de JRG DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS, que, no obstante, se justificó en el Plan de Competitividad 2012 por parte de SOCIEDAD DE ENVASES TUBOS Y ESTUCHES, S.L., Se remita copia simple de los siguientes expedientes administrativos:

SEI-010000-2012-471

RCI-010000-2014-36

RCI-010000-2015-106”

Con fecha 12 de febrero de 2018, se recibió por el Portal de la Transparencia del Ministerio la mencionada solicitud, al que se le asigna nº de expediente: 001-021171, fecha a partir de la cual comienza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Con fecha 7 de marzo de 2018 y una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Industria y de la PYME resuelve aplicar el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por el que se amplía el plazo de contestación de la solicitud por otro mes con el fin de poder estudiar con detalle la posibilidad o no de otorgar toda la información que solicita y que es voluminosa. Solicitud que ha sido aceptada con fecha 8 de marzo. El plazo para responder a esta solicitud queda establecido hasta el 12 de abril de 2018:

La solicitud de acceso hace referencia a expedientes concedidos en los ejercicios 2012, 2014 y 2015 por el actual Ministerio en el marco de la concesión de préstamos para actuaciones de competitividad industrial.

Este programa se desarrolla para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de sectores estratégicos industriales, dirigidas a potenciar actividades estratégicas, claves para acelerar la evolución de los sectores estratégicos industriales hacia nuevos modelos de producción más avanzados, eficientes y respetuosos con el medio ambiente y hacia nuevos productos de más valor añadido, que reduzcan el impacto ambiental durante su ciclo de vida y que mejoren su seguridad, contribuyendo con ello a la generación o, al menos, al mantenimiento del empleo, con el objetivo común de potenciar la competitividad industrial, quedando sometidas todas las solicitudes de ayuda al régimen general de concurrencia competitiva y a las normas de procedimiento definidas para él en la Ley.

Dado el carácter innovador de este programa, este centro gestor consideró que podrían ser de aplicación las letras f), h, j) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por las que se podrá limitar el derecho de acceso cuando dicho acceso suponga un perjuicio para el secreto



profesional y la propiedad intelectual e industrial y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Por consiguiente el 21 de diciembre de 2017, este centro gestor procedió a conceder un plazo de 15 días a la entidad beneficiaria SOCIEDAD DE ENVASES TUBOS Y ESTUCHES, S.L., para que formulara las alegaciones que estimara oportunas como responsable de la realización del proyecto o acción ante la Administración, según lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En consecuencia, se produce la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se recibieran las alegaciones o hubiera transcurrido el plazo para su presentación.

Este centro gestor recibió comunicación de la empresa SOCIEDAD DE ENVASES TUBOS Y ESTUCHES, S.L. en la que se hacía constar su oposición de acceso general a toda la información y documentación de los expedientes antes citados, ya que se solicita información que puede considerarse como secreto empresarial y estratégico toda vez que la documentación solicitada comprende Memorias y Planes de Negocio sin que el contenido de los expedientes tenga interés para el solicitante, como son los correspondientes a los Planes de Competitividad de 2011, 2015 y 2016, si tendría interés en el expediente de 2012 por haber sido subcontratado. Tiene conocimiento y aporta la información pública del mismo.

En los demás casos, se solicitan expedientes en los que ninguna relación, actuación o interés tiene el solicitante, como son los correspondientes a los Planes del año 2014 Y 2015 a los que puede acceder a la información pública que se da de los mismos a través de la publicación en página Web del Ministerio y en el B.O.E. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1. c) de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno y artículo 20.2 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad solicitante señala como principal motivo para requerir estos expedientes, la necesidad de poder ejercer su derecho de defensa en el procedimiento civil iniciado contra la empresa Sociedad de Envases, Tubos y Estuches, S.L., de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y al amparo de "la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 24 de la C.E."

En primer lugar, la solicitud de acceso a la información recibida no contiene ningún elemento que permita valorar la concurrencia de un interés público o privado superior al daño que puede producirse en los derechos del beneficiario, y que justifique el acceso, al limitarse a solicitar una copia simple del expediente indicando, como ya se ha señalado, que la requiere para una tutela efectiva.

A juicio de esta Dirección General, la empresa no se ve privada de ejercer la defensa de sus intereses particulares por el hecho de no acceder a los expedientes, pudiendo recabar cuanta información le sea precisa a tal fin, con arreglo a los cauces previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en términos que, bajo el adecuado control judicial, garanticen la igualdad de las partes y el derecho a la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, este centro gestor considera que el ejercicio del legítimo derecho a la información pública recogido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 en relación con el artículo 8.1 c) de la citada Ley y el artículo 20.2 de la Ley General de Subvenciones, queda, en todo caso, cubierto con el acceso a determinada documentación del expediente que, sin vulnerar los derechos invocados por el beneficiario ni causarle perjuicio, pone de manifiesto de forma suficiente



aspectos relativos a la asignación de fondos públicos al proyecto y el cumplimiento de los objetivos previstos mediante la concesión de la ayuda.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letras f), h), j) y k) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este centro gestor ha resuelto conceder parcialmente el acceso a la información pública en el expediente SEI-010000-2012-471. Concretamente se concede el acceso a la siguiente documentación:

- Cuestionario de Solicitud.
- Resolución Concesión.
- Certificación Final.

En esta documentación sólo se incluirán datos que ya son públicos o elaborados por este centro gestor, siempre que no vulneren los derechos invocados por el beneficiario ni puedan causarle algún tipo de perjuicio.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en cada caso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La presente resolución será notificada tanto al solicitante de la información (JRG DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS AUTOMÁTICOS), como a la entidad SOCIEDAD DE ENVASES TUBOS Y ESTUCHES, S.L., entidad beneficiaria de este programa.

Para que conste a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Mario F. Buisán García